

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 0002-2014
(de 27 de mayo de 2014)

“Por medio del cual se modifica el artículo 3 del Acuerdo 5-2009”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario, así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, numeral 5 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que el artículo 215 de la Ley Bancaria establece que todo banco deberá comunicar a la Superintendencia sobre cualesquiera bienes, fondos y valores en su poder que permanezcan inactivos por cinco años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore;

Que mediante Acuerdo 5-2009 del 24 de junio de 2009 se desarrolla el artículo 215 de la Ley Bancaria sobre Bienes Inactivos;

Que el artículo 3 del Acuerdo 5-2009 dispone que faltando un año para cumplirse la inactividad de los fondos el banco deberá realizar la notificación de esta situación a los titulares, sin embargo se han presentado casos en los cuales durante la gestión de localización el banco tiene conocimiento del fallecimiento del titular de los fondos.

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 3 del Acuerdo 5-2009 que establece lo referente a la localización del titular de fondos, bienes o valores inactivos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 3 del Acuerdo 5-2009 queda así:

“ARTÍCULO 3. LOCALIZACIÓN DEL TITULAR DE FONDOS, BIENES O VALORES INACTIVOS. Faltando un (1) año para cumplirse la inactividad de los fondos, bienes y valores, de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, la institución bancaria deberá realizar la notificación de esta circunstancia a sus titulares, de forma verbal o escrita, valiéndose de

los datos o referencias que consten en los archivos del banco y mantener constancia de las diligencias de notificación realizadas.

En caso que el banco tuviera conocimiento del fallecimiento del titular de fondos, bienes o valores inactivos durante la gestión de localización, le corresponderá verificar si existe algún beneficiario designado conforme al artículo 219 de la Ley Bancaria. De lo contrario, deberá presentar documento emitido por la Dirección de Registro Civil del Tribunal Electoral, ya sea un certificado de defunción o impresión de la base de datos del Sistema de Verificación de Identidad, a fin de sustentar el reporte de estos fondos como inactivos ante la Superintendencia y obtener la aprobación para remitir estos fondos al Banco Nacional de Panamá.

PARÁGRAFO. La diligencia de notificación establecida en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas cuentas cuyos montos sean iguales o inferiores a veinte balboas (B/. 20.00).”

ARTÍCULO 2. VIGENCIA: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Nicolás Ardito Barletta

L.J. Montague Belanger